



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALA
Demandado : JOSE ANTONIO AVENDAÑO
Radicación : 2019-00107

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE;

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CANCELAR a favor de la parte demandante CARLOS EDUARDO CHAGUALA, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de \$ 2.563.786,11, por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4°.- CANCELAR a la demandada, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.-A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución

6°.-Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



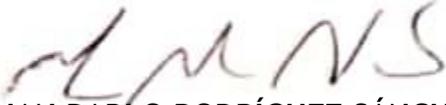
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ